



Ministerio de Industria y Comercio

RESOLUCIÓN N° 394

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 16.203 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1997.

Asunción, 20 de Junio de 2001

VISTO:

El Art. 2° del Decreto N° 16.203 de fecha 4 de febrero de 1997, en cuyo texto faculta al Ministerio de Industria y Comercio, a percibir una tasa única por el servicio de verificación técnica de las empresas que solicitan su inscripción en el Registro Permanente de las actividades Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el mecanismo correspondiente;

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1o. Todas las empresas sin excepción, abonarán una tasa única de G. 200.000 (**DOSCIENTOS MIL GUARANIES**), en concepto de Tasa de Verificación Técnica.

Art. 2o. La Verificación Técnica será realizada para la expedición de los certificados de Registros Industriales o de los programas de producción de las empresas que se acogen al régimen especial de importación de materias primas e insumos.

Art. 3° Comunicar a quien corresponda y cumplido, archivar.

FDO.: EUCLIDES ACEVEDO
MINISTRO